



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 052 -2015-ACSS
Santiago de Surco,

21 MAYO 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2015-CSCTSVC-AJ-MSS, de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1144-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 345-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 471-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el D S N° 2137972015, entre otros documentos, sobre variación de la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 095 del 16.04.2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 022-2015-ACSS del 12.02.2015, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobó la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personal y Carga; el cual establece en su Cláusula Cuarta (De los Ingresos), lo siguiente: "El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por la MML, a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT, por la imposición de las Resoluciones de Sanción y/o Actas de Control, efectuadas en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la MML y 30% para la DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación establecidos en un 5% porcentaje asignado al Servicio de Administración Tributaria, mediante Ordenanza N° 1332. La MML efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL el primer día hábil de la tercera semana de cada mes";

Que, la Ordenanza N° 1877 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.03.2015, dispone en su Artículo Único: "Suspéndase el porcentaje de recaudación fijado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1332, estableciéndose para el Ejercicio Fiscal 2015, como recursos del Servicio de Administración Tributaria SAT, el porcentaje equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se recude o recupere, bajo cualquier forma o modalidad, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015";

Que, mediante Oficio N° 266-2015-MML-GP, contenido en el DS N° 2137972015 del 28.04.2015, la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que mediante Acuerdo de Concejo N° 095 del 16.04.2015, se aprobó la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga; señalando en la Cláusula Cuarta del Convenio (De los Ingresos), lo siguiente: "El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por la MML, a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT, por la imposición de las Resoluciones de Sanción y/o Actas de Control, efectuadas en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la MML y 30% para la DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación establecidos en un 2% porcentaje asignado al Servicio de Administración Tributaria de la MML para el año 2015 por la Ordenanza N° 1877. La MML y la DISTRITAL acuerdan que el porcentaje del 2% se modificará en forma automática desde el 1° de enero de 2016 al que establece la Ordenanza N° 1332 o al que determine el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Municipal, sin necesidad de modificar el presente convenio. La MML efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL el primer día hábil de la tercera semana de cada mes";

Que, con Informe N° 471-2015-GAJ-MSS del 20.05.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la variación de la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la Fiscalización del Servicio



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 05 22015-ACSS

Público de Transporte de Personas y Carga, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 095 del 16.04.2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indica que la diferencia básica radica en la aplicación inmediata del porcentaje de 5% de la recaudación que se genere de la implementación del objeto del convenio a favor del Servicio de Administración Tributaria, derivado de lo establecido en la Ordenanza N° 1332-MML. Al respecto, en los considerandos del Acuerdo de Concejo Metropolitano, se explica, el hecho de la reducción de porcentaje de recaudación de 5% a 2%, señalándose que, mediante la Ordenanza N° 1877-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.03.2015, se suspendió el cobro del porcentaje de recaudación del SAT (5%) aprobado por la Ordenanza N° 1332, estableciéndose que para el año 2015 será un porcentaje de 2%, por lo que opina por que se considere la redacción de la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 095 del 16.04.2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Memorandum N° 345-2015-GM-MSS del 20.05.2015, la Gerencia Municipal expresa su conformidad respecto a la variación de la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga;

Estando al Dictamen Conjunto N° 02-2015-CSCTSV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial; y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 471-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga; Convenio que consta de diez (10) Cláusulas, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 095 de fecha 16.04.2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contempla la variación de la Cláusula Cuarta, de la forma siguiente:

"Cláusula Cuarta: De los Ingresos

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por la MML, a través del Servicio de Administración Tributaria – SAT, por la imposición de las Resoluciones de Sanción y/o Actas de Control, efectuadas en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la MML y 30% para la DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación establecidos en un 2% porcentaje asignado al Servicio de Administración Tributaria de la MML para el año 2015 por la Ordenanza N° 1877.

La MML y la DISTRITAL acuerdan que el porcentaje del 2% se modificará en forma automática desde el 1° de enero de 2016 al que establece la Ordenanza N° 1332 o al que determine el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Municipal, sin necesidad de modificar el presente convenio.

La MML efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL el primer día hábil de la tercera semana de cada mes."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 022-2015-ACSS del 12.02.2015.

MANDO QUE SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA

Conste por el presente, la suscripción del Convenio Interinstitucional que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, debidamente representada por el señor Óscar Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima, identificado con DNI N° 07854610 y con domicilio en Jr. de la Unión 300 / Jr. Conde de Superunda 177 – Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará LA MML, y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO DE SURCO, representada por el señor Roberto Hipólito Gómez Baca, Alcalde del Distrito, identificado con D.N.I. N° 09389655, y domiciliado en Jr. Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco, a quien en adelante se le denominará LA DISTRITAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para controlar, supervisar y fiscalizar la prestación del servicio público de transporte de personas y carga de su jurisdicción, mediante la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional, a quien en adelante se le denominará PNP.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Convenio es aprobado por Acuerdo de Concejo de LA MML N° 036, de fecha 16 de abril de 2015, mediante el cual se ha facultado al Alcalde, el señor Óscar Luis Castañeda Lossio, a suscribirlo. Asimismo, a través del Acuerdo de Concejo N° 022-2015-ACSS, de fecha 12 de febrero de 2015, el Concejo Municipal de la Distrital aprueba el presente Convenio, facultado a su Alcalde, el señor Roberto Hipólito Gómez Baca, a suscribirlo.

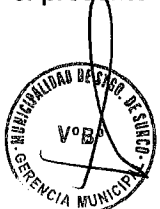
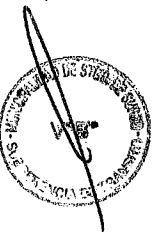
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente Convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte a la prestación de los siguientes servicios:

1. Servicio público o transporte regular de pasajeros.
2. Servicio de taxi metropolitano.
3. Servicio de transporte escolar.
4. Servicio de transporte de personal.
5. Servicio de transporte turístico.
6. Servicio de transporte de carga.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Por el presente Convenio LA DISTRITAL se compromete a:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ALCALDIA

1. Dotar a su comuna del número de Inspectores Municipales de Transporte suficientes, teniendo en cuenta la apreciación técnica determinada por LA MML.
2. Proporcionar a LA MML, la relación de las personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas, acreditadas y designadas como Inspectores Municipales de Transporte, adjuntando la evaluación psicológica de cada postulante.
3. Contratar a través de cualquier de las modalidades contempladas en la normatividad laboral vigente (Decreto Legislativo N° 276 o Contrato Administrativo de Servicios) y asumir el pago de los Inspectores Municipales de Transporte, que sean designados dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL, informando a LA MML.
4. Informar en el más breve plazo a LA MML, su decisión de prescindir de los servicios del personal designado por LA MML, para la actividad de fiscalización.
5. Coordinar con la PNP la prestación del apoyo para las acciones de control y fiscalización que sean necesarias, conforme lo establece la Ley.
6. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control, dentro de su jurisdicción, a la prestación del servicio público de transporte de personas y de carga, autorizado por la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML, proporcionado unidades vehiculares, uniformes, medios de comunicación (radios compatibles con LA MML), grúas y demás recursos que sean necesarios.
7. Prestar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados y solicitados por LA MML, y que se realicen dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.
8. Cumplir con implementar el cuerpo de inspectores de LA DISTRITAL, en un plazo máximo de tres (03) meses hasta en un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del número de Inspectores Municipales de Transporte requeridos para las acciones de control y fiscalización, en los puntos críticos establecidos en la apreciación técnica elaborada por LA MML.
9. En los casos que proceda el internamiento de vehículos por infracción a las normas, efectuar el internamiento de estos en los Depósitos Municipales dispuestos por LA MML, de acuerdo a la Ordenanza N° 801.
10. Proporcionar a los Inspectores Municipales de Transporte, los uniformes con las características y medidas de seguridad establecidas por LA MML.
11. Solicitar a LA MML, cuando se requiera la capacitación y designación del número de inspectores necesarios y suficientes para la fiscalización del servicio público de transporte de personas y de carga dentro de su jurisdicción.
12. Remitir a la Gerencia de Transporte Urbano las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-impreso (RSFPI) y/o Actas de Control impuestos dentro de su jurisdicción, al día siguiente de su imposición, conforme al procedimiento establecido para tales efectos por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, cumpliendo a su vez con los lineamientos de control de stock periódico que se determinen.
13. Acatar de manera obligatoria la separación inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte de LA MML, que hayan incumplido con las funciones para las cuales fueron designados.
14. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones metropolitanas en materia de transporte público de personas y carga, mediante la imposición de sanciones y/o levantamiento de Actas de Control, a que hubiera lugar.
15. Remitir a LA MML mensualmente, un informe sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente Convenio. Así también, deberá emitir los informes que sean necesarios cuando la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML así lo solicite.
16. Informar a LA MML el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de LA DISTRITAL, de conformidad a la cláusula cuarta del presente Convenio.



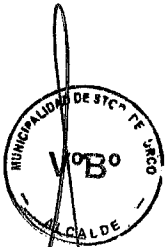


**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA**

17. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y formatos de Actas de Control entregados por LA MML, informando a LA MML dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos, acompañado del sustento correspondiente, debidamente firmado por el coordinador del Convenio.
18. Remitir, bajo responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes de comunicada una queja administrativa contra un Inspector Municipal de Transporte designado dentro de su jurisdicción, el descargo correspondiente.
19. Brindar el apoyo necesario al supervisor designado por LA MML, dentro de su jurisdicción, en las funciones inherentes a su cargo.
20. Remitir los formatos de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso y/o Actas de Control a la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML, cuando el Convenio haya perdido vigencia y éstos no hayan sido utilizados.
21. Supervisar el adecuado llenado y registro de los formatos de Resoluciones de Sanción, en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o Actas de Control impuestas dentro de su jurisdicción.

Por el presente Convenio LA MML se compromete a:

1. Capacitar a los aspirantes a Inspectores Municipales de Transporte convocados por LA DISTRITAL, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos, y otorgando los Certificados de aprobación cuando corresponda.
2. Programar, desarrollar y ejecutar actividades de capacitación para la actualización en normatividad y procedimientos necesarios para el correcto ejercicio de las funciones a ser realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte.
3. Designar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por LA DISTRITAL, y que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por LA MML.
4. Designar a los supervisores necesarios para el control de los inspectores dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL, a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de las ordenanzas metropolitanas relacionadas con el servicio público de transporte de personas y de carga.
5. Determinar los puntos críticos y el número mínimo estimado de inspectores Municipales de Transporte, requeridos para las acciones de control a la prestación del servicio público de transporte de persona y carga, y evaluar cualquier modificación en coordinación con LA DISTRITAL, en su jurisdicción.
6. Abastecer en forma oportuna, suficiente y a solicitud de LA DISTRITAL, los formatos de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o de los formatos de Actas de Control, a través de la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML.
7. Efectuar el cobro de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso y/o Actas de Control, a través del Servicio de Administración Tributaria – SAT, así como coordinar el Depósito Municipal Vehicular que será requerido para el internamiento de vehículos que el caso amerite.
8. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados por LA MML, dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.
9. Proporcionar e informar en forma constante a LA DISTRITAL, sobre todas las normas vigentes referidas al servicio público de transporte de personas y carga, a través de la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML.
10. Comunicar a LA DISTRITAL, sobre los Inspectores Municipales de Transporte cuya designación se deja sin efecto, indicando los motivos de su separación.





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA**

11. La Gerencia de Transporte Urbano de LA MML, establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización materia del presente Convenio.
12. La Gerencia de Transporte Urbano de LA MML, establecerá las reglas básicas para la fiscalización, a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.
13. Remitir al Servicio de Administración Tributaria – SAT, las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o Actas de Control impuestas por LA DISTRITAL, como máximo al día siguiente de la entrega de dichos formatos por LA DISTRITAL, a efectos de que el SAT realice su registro.
14. LA MML a través de la Gerencia de Transporte Urbano, informará al Servicio de Administración Tributaria – SAT, que Resoluciones de Sanción y/o Actas de Control fueron impuestas por LA DISTRITAL, para que el SAT pueda realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la cláusula cuarta del presente Convenio.
15. LA MML a través de su Gerencia de Finanzas, será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a LA DISTRITAL, de conformidad a la liquidación realizada por el Servicio de Administración Tributaria – SAT.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS INGRESOS

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por LA MML, a través del Servicio de Administración Tributaria – SAT, por la imposición de las Resoluciones de Sanción y/o Actas de Control, efectuadas en el marco del presente Convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 70% para LA MML y 30% para LA DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación establecidos en un 2%, porcentaje asignado al Servicio de Administración Tributaria de LA MML para el año 2015 por la Ordenanza N° 1877.

LA MML y LA DISTRITAL acuerdan que el porcentaje del 2% se modificará en forma automática desde el 1° de enero de 2016 al que establece la Ordenanza N° 1332 o al que determine el Concejo Metropolitano mediante ordenanza municipal, sin necesidad de modificar el presente Convenio.

LA MML efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL, el primer día hábil de la tercera semana de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN

LA MML a través de la Gerencia de Transporte Urbano, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado, la adecuada ejecución del presente Convenio, y LA DISTRITAL, hará lo propio acreditando y/o autorizando a su personal.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

LA MML designa como coordinador del Convenio al Subgerente de Fiscalización del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, y LA DISTRITAL designa como coordinador del Convenio al Subgerente de Tránsito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, quienes realizarán las acciones necesarias para la ejecución del Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA**

de mutuo acuerdo, vía negociación directa, en un plazo de siete (07) días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de la negociación directa, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito. La parte afectada por el incumplimiento podrá otorgar un plazo de treinta (30) días para superar las causas que lo originaron

LA MML, podrá resolver unilateralmente el Convenio sin expresión de causa, previa comunicación formal remitida a LA DISTRITAL, cuando así lo determine.

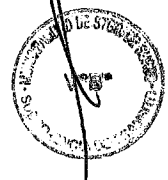
CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO

El Convenio de cooperación tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por (1) periodos igual, sólo si no media expresa voluntad de no continuar ejecutando el Convenio, la que se manifestará vía carta notarial con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de vencimiento del plazo convenido. Cualquier modificatoria al presente Convenio, se hará a través de la suscripción de adendas.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

Estando ambas partes de acuerdo con el texto del presente Convenio, en todas y cada una de sus cláusulas, lo suscriben en señal de conformidad, en Lima, a los 22 días del mes de MAYO de 2015.



 **LUIS GASTAÑEDA LOSSIO**
ALCALDE DE LIMA

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

LA DISTRITAL

